

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)  
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

**SUSCRIPCION EN SANTANDER.**—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 ídem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 ídem línea. En los de prendadas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

DEL

### CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.  
(Gaceta del 16 de Enero.)

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE SANTANDER

Circular núm. 7

### DIPUTACIÓN.—CONVOCATORIA

No habiendo podido celebrarse la sesión extraordinaria de esta Diputación provincial á que fué convocada el día 8 del actual, por no haber concurrido suficiente número de señores Diputados, los convoco nuevamente para celebrar dicha sesión el día 25 y siguientes del corriente mes

y hora de las once de su mañana en el salón de sesiones de la expresada Corporación, para tratar del asunto referente á «La Alfonsina».

Santander 17 Enero 1902.

*El Gobernador,*

ENRIQUE POLO DE LARA.

### Delegación de Hacienda

DE LA

### PROVINCIA DE SANTANDER

La dirección de la deuda pública dice en circular á esta Delegación lo que sigue: El Excmo. señor Ministro de Hacienda dice á esta Dirección general, con fecha de hoy, lo siguiente: Ilmo. Sr: Establecido por la ley de 28 Noviembre último que á partir de 1.º de Febrero del año próximo que queden retiradas de la circulación las deudas exterior, no estampillado, Amortizable el 4 por 100, Billetes hipotecarios de Cuba y Obligaciones hipotecarias de Filipinas, anulándose los cupones de estas deudas de fecha posterior á dicho día, las cuales se convertirán en deuda perpetua interior al 4 por 100 en la proporción establecida por la Ley de 27 de Marzo de 1900, se impone la necesidad de dictar algunas disposiciones encaminadas á la más puntual ejecución de aquella Ley, no sólo con el fin de que la Administración la plantee en todas sus partes sin el nuevo obstáculo, sino también con el propósito de que los

tenedores de las deudas de que se trata tenga el debido conocimiento de la forma en que la nueva disposición de las emisiones que han de quedar retiradas de la circulación, número de cupones anulados y vencidos á que estos corresponda.

En su virtud, S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente: Primero. En virtud de lo establecido en la Ley de 28 de Noviembre último, desde 1.º de Febrero de 1902, quedando retiradas de la circulación las deudas del 4 por 100 exterior, no estampillada, emisión de 1.º de Enero de 1891; la Amortizable de igual renta, emisión de 1.º de Enero de 1892; los Billetes hipotecarios de Cuba, emisiones de 1.º de Junio de 1886 y de 1.º de Octubre de 1890, y las Obligaciones hipotecarias de Filipinas series A y B, emisiones de 1.º de Agosto de 1897. Segundo. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley, se declaran anulados los cupones de dichas deudas, de vencimiento posterior á la fecha de 1.º de Febrero próximo, á saber: A, deuda perpetua al 4 por 100 exterior, no estampillada. Cupones números 43 al 68, vencimientos de 1.º de Abril de 1902 á 1.º de Julio de 1908. B, Billetes hipotecarios de Cuba, emisión de 1886. Cupones números 63 al 82, vencimientos de 1.º de Abril de 1902 á 1.º de Enero de 1907. C, Billetes hipotecarios de Cuba, emisión de 1890. Cupones números 46 al 73, vencimientos de 1.º de Abril de 1902 á 1.º de Enero de 1909. D, Obligaciones hipotecarias de Filipinas, series A y B. Cupones números 19 al 40, vencimientos de 1.º de Mayo de 1902 á 1.º de Agosto de

1907. Tercero. A partir de la fecha de 1.º de Enero de 1902, por lo que se refiere á las deudas exterior, no estampillada, Amortizable al 4 por 100 y Billetes hipotecarios de Cuba, y á contar de la de 1.º de Febrero siguiente en cuanto á las Obligaciones hipotecarias de Filipinas, no se emitirán, bajo ningún concepto, títulos de las expresadas deudas, procediéndose, en todos los casos á que hubiere lugar, á las operaciones de conversión de las mismas en la perpétua interior al 4 por 100, con la proporción establecida por la Ley de 27 de Marzo de 1900 y estricta sujeción á las reglas que determina la Instrucción de 13 de Julio siguiente, dictada para su cumplimiento, abonándose, respecto de la exterior, no comprendida en dichas Ley é Instrucción, por cada 100 unidades de ésta 110 de la anterior, según establece la Ley de 28 de Noviembre último. Los créditos pendientes de reconocimiento y liquidación, así como las emisiones que procedan para ejecución de sentencias firmes, dictadas por los tribunales de Justicia, con arreglo á lo determinado en la Ley de 2 de Septiembre de 1896 y que debieran satisfacer en cualquiera de las deudas comprendidas en el apartado 1.º de esta Real orden, se liquidarán, á partir de las mismas fechas señaladas en el párrafo anterior, como si hubieran de pagarse en dichos valores, pero se abonarán en la perpétua interior al 4 por 100, previas las bonificaciones ó deducciones que correspondan. Cuarto. Desde la fecha expresada de 1.º de Febrero de 1902, la Caja general de depósitos, sus Sucursales ú otras dependencias del Estado, así como también el Banco de España y las suyas, procederán á convertir de oficio en la deuda perpétua del 4 por 100 interior los títulos de la exterior, no estampillada, constituidos en fianza, garantía ó depósito que los interesados no hayan retirado ó sustituido por otros dentro de aquel plazo, presentándolos al efecto en esa Dirección general para su conversión. Los títulos de la deuda perpétua interior que se emitan en equivalencia de cada fianza ó depósito surtirán los mismos efectos que los actuales mientras duren los contratos ó las responsabilidades, en cuya garantía se constituyeron. Quinto. Por ese Centro directivo se adoptarán las demás disposiciones complementarias que exija la más acertada gestión del servicio de referencia. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Lo que traslado á V. S.

para su conocimiento y demás efectos, previniéndoles muy especialmente, por lo que se refiere á la deuda perpétua del 4 por 100 exterior, no estampillada, que ninguno de los cupones comprendidos en el Apartado 2.º de la preinserta Real orden podrá ser admitido para el pago de los intereses que represente en otra forma más que unido á su respectivo título y para su conversión en deuda perpétua interior, y que en lo sucesivo, solo á este último efecto se admitirán títulos de aquella clase de deuda así por esta Dirección general como por las Delegaciones de Hacienda en provincias y el extranjero.

Lo que pongo en conocimiento del público para los fines indicados.

Santander 2 de Enero de 1902.—  
El Delegado de Hacienda, José Valcorba.

#### Sección de propiedades

#### ANUNCIO

Por la Dirección general de Propiedades y derechos del Estado, en orden fecha 4 del corriente, han sido adjudicadas las siguientes fincas á los individuos que se expresan, como mejores postores en la subasta celebrada el día 11 del mes de Diciembre próximo pasado, finca número 1.583 del inventario, radicante en el pueblo de Espinilla, á don Manuel Palomero, en 2.100 pesetas; la número 1.870, sita en el pueblo de Limpias, á don Felipe Palacios, en 6.018 pesetas; la núm. 1.871, sita en el da Monte, á don Anacleto Bolado, en 1.185 pesetas; y la núm. 1.872 á don Francisco Torres Lavín, sita en el de Miengo, en 17 ptas. 50 céntimos.

Lo que se hace público por medio de la presente para los efectos reglamentarios.

Santander 13 de Enero de 1902.—  
El Delegado de Hacienda: P. V., José Valcorba.

Por la Dirección general de Propiedades y derechos del Estado en orden fecha 7 del corriente, han sido adjudicadas las siguientes fincas á los individuos que se expresan, como mejores postores en la subasta celebrada el día 20 de Diciembre próximo pasado. Fincas núm. 1.873 del inventario, radicante en el pueblo de Cubas, á don Eloy González, en 750 pesetas; la núm. 1.874, sita

en el de Liermo, á don Cecilio Garcia, en 200 pesetas; la núm. 1.875, sita en el de Cubas, á don Eloy González, en 701 pesetas; la número 1.876 sita en el Hoz, á don Eloy González, en 1.901 pesetas; la número 1.877, sita en el de Omoño, á don Félix Palacio, en 55 pesetas, y la número 1.878, sita en el de Anero, á don Francisco Torres, en 803 pesetas.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio para los efectos reglamentarios.

Santander 14 de Enero de 1902.  
El Delegado de Hacienda: P. V., José Valcorba.

## ANuncios oficiales

### Ayuntamiento de Valdáliga

Para cumplir lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de 14 de Junio de 1891, este Ayuntamiento en sesión de ayer acordó en una Farmacia en el barrio de Fornojo, de la villa de Treceño, con cuota anual de ciento cincuenta pesetas por prestación de servicios y suministro de medicamentos á 132 familias pobres.

Lo que se hace saber al público para que los que deseen ser nombrados puedan solicitarlo ante esta Alcaldía durante el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

—Valdáliga 20 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Genaro G. Sánchez.

### Ayuntamiento de Udías

Confecionado en borrador el padrón de cédulas personales de este distrito para el año de 1902, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento á los efectos de reclamación por plazo de ocho días, contados desde que apareza inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Udías 8 de Enero de 1902.—El Alcalde, Angel de la Riva.



# CATALOGO DE LOS MONTES Y DEMAS TERRENOS FORESTALES

EXCEPTUADOS DE LA DESAMORTIZACION POR RAZONES DE UTILIDAD PUBLICA

Formado en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1897

## PARTIDO JUDICIAL DE RAMALES

(CONTINUACIÓN)

Número	Término municipal	Nombres	Pertenenencia	Límites	Especies	CABIDA	
						total Hectáreas	forestal Hectáreas
151	Soba	Cubillo y Poyo	Al pueblo de Santa María	N.—Con jurisdicción de Ruesga E.—Con tierras de labor S.—Con monte de Regules	Quercus pedunculata	120	120
152	Idem	Cerbilla (La)	Al pueblo de Valle de Soba	O.—Con fincas particulares y Peñas N.—Con monte de Ramales E.—Con río de La Nestosa S.—Con Peñas	Quercus ilex	101	101
153	Idem	Cuesta Valnerca	Al pueblo de Herada	O.—Con río de Soba N.—Con provincia de Vizcaya E.—Con fincas S.—Con río	Quercus pedunculata	150	150
154	Idem	Entrambas Peñas	A los pueblos de Valdieió y Calseca	O.—Con monte Santa María			
155	Idem	Escajadillo y La Ría	Al pueblo de Astrana	N.—Con monte de Arredondo E.—Con Seles y monte Relacia S.—Con La Caballería O.—Con monte de San Roque N.—Con monte de San Martín y Garma E.—Con monte La Ría y monte de labor S.—Con monte La Ría y monte de labor O.—Con monte de Cañedo	Fagus sylvatica	280	280
156	Idem	Estremedillo y La Canal	Al pueblo de Valle de Soba	N.—Con jurisdicción de Valle y de Riva E.—Con sierras S.—Con sierras O.—Con sierras	Quercus pedunculata	120	120
157	Idem	Formosa (La) y La Montera	A los pueblos de Valdición y Calseca	N.—Con fincas particulares E.—Con arroyo S.—Con monte de Soba O.—Con río de San Roque N.—Con monte de San Martín E.—Con monte de Villaverde S.—Con monte de Villaverde y carretera O.—Con fincas particulares	Fagus sylvatica	460	460
158	Idem	Hazas	Al pueblo de Hazas		Idem	426	426
					Quercus pedunculata	101	101

159	Idem	Landerusca y Solviejo	A los pueblos de Herada y El Prado	N.—Con monte de Santa María E.—Con provincia de Burgos S.—Con provincia de Burgos O.—Con monte de Fresnedo	Idem	110	110
160	Idem	Lusa, Bustarejo y Hazana	Al pueblo de Valle de Soba	N.—Con sierras E.—Con sierras S.—Con término de Espinosa y provincia de Burgos O.—Con término de Espinosa y provincia de Burgos	Fagus sylvatica	510	510
161	Idem	Llandía, Oncesada, Llasta y Cabañadueñas	Idem	N.—Con sierras de Fresnedo y Hoyos E.—Con sierras de La Calleja S.—Con término de Espinosa y provincia de Burgos O.—Con término de Espinosa y provincia de Burgos	Idem	1.400	1.400
162	Idem	Maza (La), Vanlasca y Rebo-lleruco	Al pueblo de San Pedro	N.—Con fincas y cordón de Ancillo E.—Con río Blanca y fincas S.—Con fincas y arroyo O.—Con monte de Soba y Prado	Quercus pedunculata	151	151
163	Idem	Moncrespo y Llosías	Al pueblo de Valle de Soba	N.—Con monte del Valle E.—Con monte del Valle S.—Con monte del Valle O.—Con monte del Valle	Quercus sylvatica	210	210
164	Idem	Peña Lara y Rascón	Al pueblo de Fresnedo	N.—Con montes de La Revilla E.—Con arroyo S.—Con fincas O.—Con fincas y monte de Santa María	Quercus pedunculata	295	295
165	Idem	Peña Vallina	Al pueblo de Aja	N.—Con monte La Bortosa E.—Con monte Gracial y La Bañada S.—Con cordón de la Cruz O.—Con monte Negro	Idem	104	104
166	Idem	Ría (La)	Al pueblo de San Martín	N.—Con Rocías E.—Con monte de Hazas S.—Con fincas O.—Con fincas y monte de Astrana	Idem	104	104
167	Idem	Louciño	Al pueblo de Valle de Soba	N.—Con montes del Valle E.—Con montes del Valle S.—Con montes del Valle O.—Con montes del Valle	Fagus sylvatica	180	180
168	Idem	Sopeña, Hoyobreña y Sanción	Idem	N.—Con monte de Santillán y Villar E.—Con montes del Valle S.—Con montes del Valle O.—Con montes del Valle	Idem	700	700

(Continuará)

# Depositaría de fondos municipales

DE

## GURIEZO

### CUARTO TRIMESTRE DE 1901

**CUENTA** del cuarto trimestre del año económico de 1901 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

#### PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	8.226 60
Ingresos en el mes de esta cuenta	8.554 21
<b>CARGO.</b>	
Data por pagos verificados en igual trimestre	16.779 81
Existencia en mi poder para el trimestre siguiente	3.456 87
	13.322 94

#### SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.		OPERACIONES realizadas en este trimestre.		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1.º Propios	24	30	»	»	24	30
2.º Montes	»	»	1.395	»	1.395	»
3.º Impuestos	93	»	5	»	98	»
4.º Beneficencia	5	22	»	»	5	22
5.º Instrucción pública	109	68	»	»	109	68
6.º Corrección pública	»	»	»	»	»	»
7.º Extraordinarios	455	25	83	89	539	14
8.º Resultas	5.210	64	»	»	5.210	64
9.º Recursos legales para cubrir el déficit.	20.195	98	7.070	32	27.266	30
10.º Reintegros	24	34	»	»	24	34
11.º Devoluciones	»	»	»	»	»	»
<b>CARGO.</b>	26.118	41	8.554	21	34.672	62

**GASTOS**

- 1.º Gastos del Ayuntamiento . . . . .
- 2.º Policia de seguridad . . . . .
- 3.º Policia urbana y rural. . . . .
- 4.º Instrucción pública. . . . .
- 5.º Beneficencia . . . . .
- 6.º Obras públicas . . . . .
- 7.º Corrección pública . . . . .
- 8.º Montes . . . . .
- 9.º Cargas . . . . .
- 10.º Obras de nueva construcción . . . . .
- 11.º Imprevistos . . . . .
- 12.º Resultas. . . . .
- 13.º Devoluciones. . . . .
- 14.º Extraordinarios . . . . .

Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas

Pesetas Cts.

2.262	54
»	»
»	»
1.873	50
138	75
1.000	00
817	20
»	»
11.775	72
»	»
25	00
»	»
»	»
»	»
»	»
»	»
17.892	81

DATA.

OPERACIONES realizadas en es de trimestre

Pesetas Cts.

TOTAL do las operacine s hasta este trimestre.

Pesetas Cts.

900	42	3.162	96
»	»	»	»
»	»	»	»
»	»	1.873	50
35	25	174	00
»	»	1.000	00
»	»	817	30
»	»	»	»
2.451	84	14.227	56
»	»	»	»
69	36	94	36
»	»	»	»
»	»	»	»
»	»	»	»
»	»	»	»
3.456	87	21.349	68

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su dia se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

Guriezo 31 de Octubre de 1901.

El Depositario,  
**F. LLAMA.**

**CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES**

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

Guriezo 31 de Diciembre de 1901.

El Rejidor interventor,  
**J. GUTIERREZ**

V.º B.º  
El Alcalde,  
**C. LANDERAS**

El Secretario,  
**I. LOMBERA.**

## Providencias judiciales

**DON FRANCISCO GONZALEZ CUESTA**, Juez Municipal de este término, en funciones de primera instancia é instrucción, por hallarse el propietario en uso de licencia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Felipe Hévia, que se dice ser casado, natural de la provincia de Palencia y haber sido molnero del pueblo de Ruente, cuyo actual paradero se ignora y que tiene las siguientes señas: como de cuarenta años, estatura regular más, bien bajo y color moreno, para que dentro del término de diez días contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, para ingresar en la cárcel del Partido, basta que preste fianza en metálico por valor de dos mil pesetas y prestar indigatoria con causa que se le sigue por hurto de dinero y efectos á don Juan Gomez Abascal, vecino de Cabezón de la Sal.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado y caso de ser habido, por encontrarse en el caso primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, le pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en Valle de Cabuérniga á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos uno.—Francisco González Cuesta.—Licenciado, Manuel F. Cáraves.

**DON AGUSTIN PINTADO Y LLOREA**, Teniente de Navío de de la Armada, Ayudante y Juez Instructor de esta Comandancia.

Por el presente y en uso de las facultades que me concede el artículo 366 de la Ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo por segunda vez á Higinio García Mendez hijo de Joaquin y de Carmen, natural de Viase los y vecino de Santander de veinte y siete años, de edad, de estado casado y profesión marinero cuyas señas particulares se ignoran; para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de Santander se presenten en este Juzgado para la práctica de diligencias, en la causa número 37198.

Al mismo tiempo ruego y encar-

go á todas las autoridades, tanto civiles como militares, y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho reo, poniéndose á mi disposición.

Algeciras diez y nueve de Diciembre de mil novecientos uno.—Agustín Pintado.—Secretario, Manuel Saez.

**DON AGAPITO DE LAS HERAS Y HERRERA** Juez de instrucción de Torrelavega y su partido.

Por el presente se llama al procesado Basilio Sanchez Gomez de veintiocho años, casado con Antonia Ruiz y Ruiz, esquilador, natural de Torrelacarcel, provincia de Teruel, de estatura regular, afeitado, moreno, ojos negros, pelo negro y viste traje de pana lisa color oscura, boina azul, faja del mismo color y botas negras, el cual tuvo residencia accidental en esta Ciudad y cuyo paradero actual se ignora, para que en término de diez días contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado á fin de prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se instruye sobre disparo de arma de fuego.

Por tanto ruego á todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniendole caso de ser habido á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dado en Torrelavega á diez y nueve de Diciembre de mil novecientos uno.—Agapito de las Heras y Herrero.—El Escribano, Marcelino García.

**DON MANUEL GARCIA ALVAREZ**, Juez de primera instancia é instrucción de este partido de San Vicente de la Barquera.

Por el presente se cita y llama á Constantino Alonso y Rozas, de cuarenta y dos años de edad, casado, natural del pueblo de Romillón, en el partido de Cangas de Onís, provincia de Oviedo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca en la sala Audiencia de este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo por lesiones á dicho Constantino Alonso, apercibiéndole, que de no verificarlo, le

parará el perjuicio legal consiguiente:

Al propio tiempo intereso de todas las autoridades y agentes de la policía judicial, hagan llegar tal llamamiento á referido Constantino Alonso, si supieren donde se encontrare.

Dado en San Vicente de la Barquera á veintitres de Diciembre de mil novecientos uno.—Manuel García Alvarez.—Por su mandado, Marcelo Villanueva.

**DON ELADIO GOMEZ CALDERON**, Juez instructor del partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en sumario que se instruye de oficio en este Juzgado por suicidio de Andrés Murillo Hernández, de cuarenta y cinco años, natural de Córdoba, hijo de Antonio y Clara, viudo, pordiosero y vecino de esta ciudad, el cual vivió en la calle de Magallanes, número veintiseis, se tiene acordado que por el presente edicto se llame al pariente más próximo de dicho sujeto, á que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de diez días, desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid* para ofrecerle el procedimiento en dicha causa.

Santander diecisiete de Diciembre de mil novecientos uno.—Eladio Gómez Calderón.—Por su mandado, Sesús Escobio.

**DON ELADIO GOMEZ CALDERON**, Juez de primera instancia de esta capital.

Hago saber: Que á don Anfiloquio Pérez Gómez, Procurador de los tribunales de esta capital, le ha sido retenida la fianza que á su favor tenían constituida, para responder de las gestiones de aquel cargo.

Y cumpliendo lo dispuesto en el artículo 884 de la Ley orgánica del Poder judicial, por el presente se anuncia que las personas que tengan que hacer contra él alguna reclamación, puedan verificarlo en el término de seis meses, á contar desde la publicación de este dicho edicto.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente.

Dada en Santander á diecisiete de Diciembre de mil novecientos uno.—Eladio Gómez Calderón.—Por su mandado, Genaro Pérez.